



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo
AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

Número:

Referencia: 13301-0343539-7

VISTO:

El expediente N° 13301-0343539-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de los artículos 113, 114 y 123 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) y de la Resolución General N° 31/2025 y su modificatoria N° 37/2025 relacionadas al Procedimiento Simplificado de Devolución/Compensación (PSDC) de los saldos a favor exteriorizados por los contribuyentes en el Régimen General o en el Régimen de Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como así también las cláusulas del Acta Acuerdo suscripto, el 05 de noviembre del 2025, entre la Administración Provincial de Impuestos (API) de la Provincia de Santa Fe y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 123 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) establece la posibilidad a los contribuyentes o responsables a repetir impuestos, tasas y contribuciones y sus accesorios pagados indebidamente, cuando el pago se hubiere producido por error, sin causa o en demasía, siempre que no corresponda compensación;

Que por los artículos 113 y 114 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) se establece la facultad de compensar saldos acreedores de los contribuyentes, cualquiera sea el origen de los mismos, con deudas o saldos



deudores declarados por estos o determinados por esta Administración, y, en caso de resultar saldo a favor de aquellos, la correspondiente acreditación y/o devolución;

Que por el artículo 1º de la Resolución General Nº 31/2025 se estableció el Procedimiento Simplificado de Devolución/Compensación (PSDC) de saldos a favor exteriorizados por los contribuyentes en el Régimen General o en el Régimen de Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que por el artículo 3º de la citada resolución se definió que la Administración Provincial de Impuestos determinará un valor máximo sujeto a devolución/compensación por contribuyente el cual se denominó como “Saldo a Favor Autorizado”, su valor se estableció por la RG 37/2025 en la suma de \$10.000.000 (pesos diez millones);

Que por el artículo 13º de la Resolución General Nº 31/2025 se establece que en aquellos casos que exista convenio con otras jurisdicciones a fin de utilizar el Saldo a Favor Autorizado (SFA) para imputar a obligaciones no devengadas en esa jurisdicción, verificada la presentación de la declaración jurada, se emitirá una constancia de SFA, previa conformidad de la autoridad competente, asimismo también se define que dicho SFA no integrará el monto mensual definido en el artículo 1º de dicha resolución;

Que esta Administración Provincial de Impuestos firmó un Acta Acuerdo con la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante el cual se comprometen a implementar un procedimiento para la imputación recíproca de los saldos a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos declarados por un contribuyente y autorizados en una jurisdicción, con las obligaciones tributarias derivadas del citado tributo en la otra jurisdicción;

Que asimismo, en el acuerdo se determina que el procedimiento será aplicable para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral que ejerzan actividades conjuntamente en ambas jurisdicciones;

Que a efectos de hacer operativo el acuerdo mencionado, esta Administración Provincial de Impuestos establecerá el procedimiento correspondiente para dicho fin;

Que la presente se dicta en uso de las facultades acordadas por los artículos 19, 21 s.s. y c.c. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General Técnica y Jurídica ha emitido el Dictamen Nº 425/2025 de fs. 11, no encontrando observaciones que formular al acto propuesto;



POR ELLO:

**LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1º - Establecer un **Procedimiento de Imputación Recíproca Interjurisdiccional (PIRI)** de los saldos a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen de Convenio Multilateral, declarados por un contribuyente y autorizados en una jurisdicción, con las obligaciones tributarias derivadas del citado tributo en la otra jurisdicción.

ARTÍCULO 2º - Los contribuyentes que podrán solicitar la imputación recíproca interjurisdiccional de sus saldos a favor reconocidos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán estar comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral y desarrollar actividades conjuntamente en las jurisdicciones de la Provincia de Santa Fe y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

ARTÍCULO 3º - Se establece, dado los términos del Acta Acuerdo entre la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; que el importe máximo sujeto a reconocimiento, denominado Saldo a Favor Autorizado, no podrá superar los \$10.000.000 (Pesos diez millones) por contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ni superar la suma de \$100.000.000 (Pesos Cien Millones) mensuales entre la totalidad de solicitudes aprobadas por cada jurisdicción.

El saldo a favor a imputar en la jurisdicción de Provincia de Santa Fe deberá estar, previamente, aprobado por la AGIP y viceversa, pudiendo sólo ser imputados a las obligaciones tributarias no devengadas al momento de la aprobación de la solicitud interpuesta por el contribuyente. Los saldos a favor reconocidos e informados por ambas jurisdicciones de tomarán como pagos del impuesto sobre los ingresos brutos, generando una compensación entre los débitos y créditos de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 4º - Podrán acceder al **PIRI** los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Régimen de Convenio Multilateral para la jurisdicción Santa Fe y CABA.
- b) No registrar apremios fiscales pendientes.
- c) No encontrarse en situación de concurso preventivo, quiebra o disolución.
- d) No tener procesos de fiscalización en curso.



- e) No tener procesos de discusión administrativa y/o judicial en curso.
- f) No estar adherido a planes de facilidades de pago en curso.
- g) El saldo a favor exteriorizado deberá originarse en sistemas de recaudación anticipada.
- h) No haber presentado DJ rectificativas disminuyendo base imponible o alícuotas.
- i) No haber obtenido una devolución mediante este procedimiento dentro del plazo de treinta (30) días anteriores a la solicitud.
- j) No tener iniciado un recurso de repetición u otra gestión de devolución. En su caso, deberá desistir expresamente de dicho reclamo antes de utilizar este procedimiento.
- k) No estar adherido al régimen de regularización de activos establecido por la Ley N° 14386 y reglamentado por RG N°11/2025.

ARTÍCULO 5°- El Saldo a Favor Autorizado (SFA) se determinará conforme a los siguientes criterios cuando el contribuyente se encuentre calificado “Sin riesgo fiscal”.

- Cuando el saldo a favor exteriorizado en la última declaración jurada vencida sea de hasta **\$2.000.000** (pesos dos millones), el SFA será del **100%** del mismo.
- Cuando el saldo a favor exteriorizado en la última declaración jurada vencida sea superior a \$2.000.000 (pesos dos millones), el SFA será del **70%** del mismo.

En ningún caso el SFA podrá exceder de \$10.000.000 (pesos diez millones).

ARTÍCULO 6°- En aquellos casos que el contribuyente esté calificado con “Riesgo Fiscal 1, 2 y 3”, el SFA ascenderá al 50% del saldo a favor exteriorizado en la última declaración jurada vencida y no podrá exceder los \$10.000.000 (pesos diez millones).

ARTÍCULO 7° - A efectos de acceder al **Procedimiento de Imputación Recíproca Interjurisdiccional (PIRI)** los contribuyentes que tengan saldos a favor en la jurisdicción Santa Fe, deberán realizar el trámite a través de la aplicación informática denominada “Sistema de Gestión de Devoluciones”, aprobada por la Resolución General N° 31/2025, mediante la cual podrán presentar las solicitudes correspondientes al procedimiento establecido por el artículo 1° de la presente.



Dicha aplicación se encontrará disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Impuestos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Trámite: Impuesto sobre los Ingresos Brutos: “Solicitud de Imputación Recíproca Interjurisdiccional – Saldo a Favor Autorizado”, a la cual se accederá con CUIT y Clave Fiscal Nivel 3 otorgada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

Para acceder a dicha aplicación los contribuyentes deberán tener dado de alta en el Administrador de Relaciones de la **Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA)** el servicio “API – SANTA FE – Gestión de Devoluciones /Compensaciones”.

La presentación de la solicitud por el **Procedimiento de Imputación Recíproca Interjurisdiccional (PIRI)**, implica la renuncia a los intereses que hubieran podido corresponder sobre el SFA.

ARTÍCULO 8º - Si la solicitud no cumple con los requisitos establecidos será rechazada y se notificará al contribuyente las observaciones o inconsistencias detectadas. El contribuyente podrá subsanar dichas observaciones e ingresará una nueva solicitud.

ARTÍCULO 9º - Una vez aprobada la solicitud, se informará al contribuyente el Saldo a Favor Autorizado (SFA) y en su caso, el monto a compensar con las obligaciones tributarias pendientes de cancelación y todas las inconsistencias que deba regularizar atento a su calificación en Riesgo Fiscal. Dicha notificación deberá ser aceptada de forma expresa, lo que implicará el allanamiento incondicional al procedimiento efectuado y la renuncia a iniciar acciones administrativas o judiciales relacionadas con dichos importes. En caso de no manifestar su aceptación en las condiciones establecidas, la solicitud será desestimada, debiendo iniciar un nuevo procedimiento.

ARTÍCULO 10º - Los contribuyentes deberán presentar declaración jurada rectificativa correspondiente al último período presentado antes de la aprobación del presente trámite con el respectivo ajuste en el campo "Otros Débitos".

ARTÍCULO 11º - Verificada la presentación de la declaración jurada rectificativa, en los términos indicados según lo expresado en el artículo 10º, y resueltas las inconsistencias, se procederá a emitir una constancia del SFA para ser imputado a las obligaciones tributarias futuras en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y se informará la aprobación de la solicitud a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, mediante la plataforma “Comunicaciones web AGIP”.

ARTÍCULO 12º - Delégase en los Administradores Regionales de las Administraciones Regionales Santa Fe y Rosario la aprobación de las solicitudes de imputación de SAF reconocidos del Impuesto sobre los



Ingresos Brutos mediante el procedimiento especial establecido por la presente resolución.

ARTICULO 13º - Los procedimientos de imputación del saldo a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos autorizado por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y registrado por la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe, podrán ser efectuados a partir del día 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO 14º - Aprobar el Formulario N° 1320 – Procedimiento de Imputación Recíproca Interjurisdiccional - Constancia de Saldo a Favor Autorizado (SFA) el que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 15º - Los contribuyentes que hayan tramitado la imputación reciproca de los saldos a favor del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y tengan aprobado dicha solicitud en la Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), en el marco del acuerdo suscripto oportunamente, deberán imputar dicho saldo en la Declaración Jurada pertinente mediante el concepto “Otros Pagos” Subconcepto “PIRI - Saldo a Favor Autorizado – Resolución N° 22/2025 - API”

ARTÍCULO 16º - La Administración Provincial de Impuestos conserva todas sus facultades de control y fiscalización por los períodos fiscales involucrados en los montos declarados a favor por los contribuyentes.

ARTÍCULO 17º - Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 18º - Regístrese, Publíquese, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación y oportunamente archívese.

